DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de diciembre de 2018

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Leyes de Ingresos de los HH. Ayuntamientos de Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, Ver., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019.

folios 2910 al 2925

Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.

Xalapa-Enríquez, diciembre 28 de 2018 Oficio número 35/2018

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes leyes para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 099

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXHUATLANCILLO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de IXHUATLANCILLO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS

59,423,187.54

| IMPUESTOS | | |
|---|------------|--------------|
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 | 2,660,547.85 |
| Impuesto sobre el patrimonio | 1561906.18 | |
| Impuesto sobre Producción, el Consumo y las | 0.00 | |
| Transacciones Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 | |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 | |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 | |
| Accesorios de impuestos | 27810.41 | |

| Otros Impuestos | 354921.93 | |
|--|------------|--------------|
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 715909.33 | |
| | | |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 | |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 | |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 | |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 | |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0.00 | |
| DERECHOS | | 2 264 277 62 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 | 2,361,377.62 |
| Derechos por prestación de servicios | 2246852.62 | |
| Otros Derechos | 0.00 | |
| Accesorios de derechos | 0.00 | |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 114525.00 | |
| PRODUCTOS | | 24 200 45 |
| Productos | 31366.15 | 31,366.15 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0.00 | |
| APROVECHAMIENTOS | | 00.440.00 |
| Aprovechamientos | 88110.92 | 88,110.92 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | |
| Accesorios de aprovechamientos | 0.00 | |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0.00 | |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | | 0.00 |

| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 | | |
|--|--------------|---------------|---------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación | 0.00 | | |
| Estatal Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 | | |
| Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 | | |
| Otros Ingresos | 0.00 | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | 54,281,785.00 | |
| Participaciones | 16712783.00 | | |
| Aportaciones | 37558133.00 | | |
| Convenios | 10869.00 | | |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 0.00 | | |
| Tondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | | |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | 0.00 | |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | | |
| Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | | |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo | 0.00 0.00 | | |
| para la Estabilización y el Desarrollo | | | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | | 0.00 | |
| Endeudamiento Interno | 0.00 | 0.00 | |
| Endeudamiento Externo | 0.00 | | |
| Financiamiento Interno | 0.00 | | |
| RESUMEN | | | |
| Recursos Fiscales | | | 5,141,402.54 |
| Ingresos propios | | | 0.00 |
| Recursos provenientes de la Federación | | | 54,281,785.00 |
| Recursos provenientes de financiamientos | | | 0.00 |
| Otros recursos | | | |
| | | | 0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS | | | 59,423,187.54 |

- Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.
- **Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.
- Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos 1.240
II. Predios Urbanos Baldíos 4.250

II. Predios Urbanos Baldíos4.250III. Predios Suburbanos Construidos0.868IV. Predios Suburbanos Baldíos2.975V. Predios Rurales Particulares5.285

VI. Predios Rurales Ejidales 1.750

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

- Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:
- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete v medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

| Giro | Costo de la licencia en |
|--|-------------------------|
| | UMAs |
| Abarrotes con venta de cerveza | 35 |
| Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licor | res 100 |
| Agencias | 250 |
| Almacenes o Distribuidores | 250 |
| Billares | 200 |
| Cantinas o bares | 200 |
| Centros de eventos sociales | 250 |
| Centros deportivos o recreativos | 250 |
| Centros nocturnos y cabarets | 1,000 |
| Cervecerías | 100 |
| Clubes sociales | 175 |
| Depósitos | 75 |
| Discotecas | 625 |
| Hoteles y moteles | 200 |
| Kermeses, ferias y bailes públicos | 125 |
| Licorerías | 115 |
| Loncherías, taquerías, marisquerías, coctelerías, torterías, pizzerías y similares | fondas, 75 |
| Minisúper | 150 |
| Peñas, canta bar, café bar, video bar y | 150 |
| | |

| café cantante | |
|-----------------|-----|
| Restaurante | 150 |
| Restaurante-bar | 200 |
| Servicar | 150 |
| Supermercados | 250 |

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento:
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

| | De 1 a 10 ML UMAs |
|----------------|------------------------------|
| Residencial | 3 |
| Medio | 2 |
| Interés Social | 1.5 |
| Popular | 1 |
| | De más de 10 a 50 ML UMAs |
| Residencial | 3.5 |
| Medio | 3 |
| Interés Social | 2.5 |
| Popular | 2 |
| | |
| | De más de 50 ML UMAs |
| Residencial | 4 |
| | |

Si el terreno es de uso:

Medio

Popular

Interés Social

De 1 a 10 ML

3.5

2.5

2

| | UMAs |
|--------------|------|
| Comercial | 4 |
| Industrial | 4 |
| Agropecuario | 3 |
| De servicio | 2 |

De más de 10 a 50 ML

UMAs

 Comercial
 5

 Industrial
 5

 Agropecuario
 4

 De servicio
 2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 5
De servicio 3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno: Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Residencial 2

Medio 1.5

Interés Social 1

Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial 2
Industrial 2
Agropecuario 1
De servicio 1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML

UMAs

Residencial 4 Medio 3